

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE SINDY NATALIA PALACIO GÓMEZ EN CONTRA DE ALEXANDER GARCÍA BEDOYA (DEMANDA ACUMULADA), RAD.2015-523.

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos contenidos en el artículo 422 en concordancia con los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Despacho dispone:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **Alexander García Bedoya**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de la señora **Sindy Natalia Palacio Gómez**, las siguientes sumas de dinero;

A. Por concepto de alimentos:

1. Por la suma de un millón setecientos cincuenta y un mil trescientos dos pesos con treinta y seis centavos (\$1.751.302.³⁶ M/Cte.), correspondientes al valor adeudado por las cuotas alimentarias del año 2019, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2019

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Enero	\$ 672.157,53	\$600.560	\$ 71.597,53
Febrero	\$ 672.157,53	0	\$ 672.157,53
Marzo	\$ 672.157,53	\$634.892	\$37.265,53
Abril	\$ 672.157,53	\$634.892	\$37.265,53

Mayo	\$ 672.157,53	\$634.892	\$37.265,53
Junio	\$ 672.157,53	\$634.892	\$37.265,53
Julio	\$ 672.157,53	\$634.892	\$37.265,53
Agosto	\$ 672.157,53	\$634.892	\$37.265,53
Septiembre	\$ 672.157,53	\$634.892	\$37.265,53
Octubre	\$ 672.157,53	\$634.892	\$37.265,53
Noviembre	\$ 672.157,53	0	\$ 672.157,53
Diciembre	\$ 672.157,53	\$634.892	\$37.265,53
Total	\$1.751.302,36		

2. Por la suma de seis millones doscientos ochenta mil cincuenta y nueve pesos con setenta con seis centavos (\$6.280.059.⁷⁶ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas alimentarias del año 2020, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2020

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Enero	\$ 712.486,98	\$634.892	\$77.594,98
Febrero	\$ 712.486,98	0	\$ 712.486,98
Marzo	\$ 712.486,98	\$634.892	\$77.594,98
Abril	\$ 712.486,98	\$200.000	\$512.486,98
Mayo	\$ 712.486,98	\$200.000	\$512.486,98
Junio	\$ 712.486,98	\$200.000	\$512.486,98
Julio	\$ 712.486,98	\$100.000	\$ 612.486,98
Agosto	\$ 712.486,98	\$100.000	\$ 612.486,98
Septiembre	\$ 712.486,98	\$100.000	\$ 612.486,98
Octubre	\$ 712.486,98	\$100.000	\$ 612.486,98
Noviembre	\$ 712.486,98	0	\$ 712.486,98
Diciembre	\$ 712.486,98	0	\$ 712.486,98
Total	\$6.280.059,76		

3. Por la suma de un millón nueve mil trescientos cuatro pesos con dos centavos (\$1.009.304.⁰² M/Cte.), correspondiente al valor

adeudado por las cuotas alimentarias del año 2021, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2021

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Enero	\$ 737.424,02	\$634.892	\$102.532
Febrero	\$ 737.424,02	\$634.892	\$102.532
Marzo	\$ 737.424,02	\$657.000	\$80.424,02
Abril	\$ 737.424,02	\$657.000	\$80.424,02
Mayo	\$ 737.424,02	\$657.000	\$80.424,02
Junio	\$ 737.424,02	\$657.000	\$80.424,02
Julio	\$ 737.424,02	\$657.000	\$80.424,02
Agosto	\$ 737.424,02	\$657.000	\$80.424,02
Septiembre	\$ 737.424,02	\$657.000	\$80.424,02
Octubre	\$ 737.424,02	\$657.000	\$80.424,02
Noviembre	\$ 737.424,02	\$657.000	\$80.424,02
Diciembre	\$ 737.424,02	\$657.000	\$80.424,02
Total			\$1.009.304,2

4. Por la suma de tres millones setecientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta pesos con dos centavos (\$3.752.150.⁰² M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas alimentarias del año 2022, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2022

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Enero	\$ 811.682,62	\$727.446	\$84.236,62
Febrero	\$ 811.682,62	\$727.446	\$84.236,62
Marzo	\$ 811.682,62	\$727.446	\$84.236,62
Abril	\$ 811.682,62	\$727.446	\$84.236,62
Mayo	\$ 811.682,62	\$727.446	\$84.236,62
Junio	\$ 811.682,62	\$727.446	\$84.236,62
Julio	\$ 811.682,62	0	\$ 811.682,62
Agosto	\$ 811.682,62	0	\$ 811.682,62
Septiembre	\$ 811.682,62	0	\$ 811.682,62
Octubre	\$ 811.682,62	0	\$ 811.682,62

Total	\$3.752.150,2
--------------	----------------------

5. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 431 del C.G.P.

2- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 463 del C. G. del Proceso, la presente providencia se notifica por estado.

3- Se advierte al ejecutado que dispone del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para proponer las excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del C.G.P.

4- Por último, se tiene en cuenta que la demandante actúa a través de su apoderada, la Dra. Viviana Piza Pinilla.

NOTÍFIQUESE (2).

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6d8def16de4c2eed9d248eaa11e7c6b4886f062db22dcab1e465d293b62f5e**

Documento generado en 01/02/2023 04:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

**REF. EJECUTIVO DE HONORARIOS DE MARÍA CONCEPCIÓN
RADA DUARTE EN CONTRA DE WILLIAM ALIRIO MURCIA
NARANJO, RAD. 2015-621.**

Seria del caso realizar pronunciamiento frente a la demanda ejecutiva de honorarios presentada por la Dra. María Concepción Rada Duarte en contra del señor William Alirio Murcia Naranjo, si no se observara que la demandante, mediante el escrito visible en el archivo 02 del C2 del expediente digital, informó que el valor adeudado por concepto de honorarios fue cancelado en su totalidad por las partes y consecuentemente, solicitó la terminación del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la ejecutante manifiesta que el valor objeto de cobro fue pagado, se tiene que el proceso de la referencia carece de objeto, y por eso habrá de terminarse el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de honorarios presentado por la Dra. María Concepción Rada Duarte en contra del señor William Alirio Murcia Naranjo, por carencia actual del objeto, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Archivar las diligencias, una vez se encuentre en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE (2).

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853c7ca159288e76d554c14366763b604c823a9100737bbf985cfb2b88f396ba**

Documento generado en 01/02/2023 04:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

**REF. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE
WILLIAM ALINO MURCIA NARANJO EN CONTRA DE LUZ
YANETH MURCIA SÁNCHEZ, RAD. 2015-621.**

Seria del caso dictar sentencia aprobatoria de la partición en el asunto de la referencia, como quiera que el término de traslado del trabajo de partición presentado por la partidora designada, venció en silencio; sin embargo, se advierte que la señora partidora no presentó pasivos sociales, cuando de la revisión de la actuación se advierte que en la audiencia celebrada el 09 de marzo de 2018, el apoderado judicial de la señora Luz Yaneth Murcia Sánchez aceptó los pasivos presentados por la apoderada judicial del señor William Alino Murcia Naranjo, esto es, el saldo de la hipoteca Casa Bogotá M.I. No. 50C-524456 por valor de \$130.000.000 y la prenda taxi placas TOS-716 por la suma de \$32.000.000, los cuales fueron aprobados por el Despacho en la misma fecha.

Así las cosas, dado que el trabajo de partición no se corresponde con los inventarios y avalúos aprobados, se ordena a la partidora designada refaccionar el trabajo partitivo observando para el efecto lo dispuesto en la diligencia a la que se alude.

Para el efecto, se concede a la partidora designada el término de quince (15) días para rehacer el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE (2).

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68ae2eac9fca343008a93f443ae6bc4c0d92b813b616b5f1f92cf6803f0403a**

Documento generado en 01/02/2023 04:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: UNIÓN MARITAL DE HECHO de RICHARD NICOLÁS MARTÍNEZ OLIVERA en
contra de HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de GERMÁN
GUILLERMO SANTANA DÍAZ. RAD. 2018-00646.**

Teniendo en cuenta que la audiencia realizada el pasado 4 de noviembre de 2022 fue aplazada por solicitud del señor Curador Ad-litem de los herederos indeterminados, para el día 06 de abril de 2023 a las 09:00 am, se hace necesario reprogramar la misma por cuanto dicha fecha corresponde al día jueves santo que es festivo.

*Siendo esto así, se fija nueva fecha para el día **primero (01)** del mes de **junio** del año **2023** a las **11:30 am**, en donde se continuará con la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso.*

Notifíquese a las partes lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

GOL

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96cb1530ac8ec6e4bc34db3cfd39d9e7443fc4bfca949b1f4cd5e80c37fe691**

Documento generado en 01/02/2023 04:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF. Privación de Patria Potestad, promovido por ANA CAROLINA MORERA CHACÓN en contra de CRISTIÁN ORLANDO CALDERÓN GONZÁLEZ, RAD. 2020-00497.

Teniendo en cuenta que la audiencia realizada el pasado 3 de noviembre de 2022 fue aplazada para el día 04 de abril de 2023 a las 09:00 am, se hace necesario reprogramar la misma por cuanto dicha fecha corresponde al día martes de semana santa.

*Siendo esto así, se fija nueva fecha para el día **seis (06)** del mes de **junio** del año **2023** a las **09:00 am**, en donde se continuará con la audiencia de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 373 del Código General del Proceso.*

Notifíquese a las partes lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

GOL

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84542714025e434c2e02d0a5245a60d834b45ad98a82ff2e09e0177faffb72bd**

Documento generado en 01/02/2023 04:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF. DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovida por NANCY IOVANNA MOLANO PÁEZ y NEYLA JUDIH MOLANO PÁEZ contra MARÍA AMPARO HERNÁNDEZ BECERRA, RAD. 2021-00364.

*Revisadas las diligencias, se ordena glosar e incorporar al expediente la contestación de la demanda otorgada por el doctor HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, Abogado de Amparo de Pobreza de **MARÍA AMPARO HERNÁNDEZ BECERRA**, obrante a folio 41, la cual fue realizada en términos.*

*Integrado el contradictorio, se señala la hora de las **10:30 am** del **01** del mes de **junio** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, en la cual las partes deberán absolver interrogatorio una vez se haya concluido con la etapa de conciliación.*

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, así mismo, que la inasistencia de las partes y sus apoderados los hará acreedores de las sanciones procesales contenidas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P., esto es, para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y para el demandado, se presumirá como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, así como sanciones pecuniarias que corresponde a la imposición de multa de cinco (5) SMLMV.

Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, se ordena ejecutar las siguientes determinaciones:

Comunicar a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias

Dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, remitiendo para ello copia del expediente a las partes en litigio.

NOTIFÍQUESE,

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

GOL.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfec6f7aa099c7dcfd4de9b71c5883bfea0ef0eecd64c8bbd55dca27600bfe**
Documento generado en 01/02/2023 04:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF. Privación de la Patria Potestad instaurado por Juan Carlos Moreno Quintana en beneficio de los intereses de los menores de edad K.E.M.P y J.J.M.P. en contra de Luz Marleny Pino Mejía, RAD. 2021-00558

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Revisadas las diligencias, de conformidad con la facultad consagrada en el art. 286 del C.G.P., se procede a enmendar el error mecanográfico incurrido involuntariamente en el auto de fecha 05 de julio de 2022, visible en el numeral 20 del expediente digital, en el sentido de indicar que: "4.- Se ordena le emplazamiento de los parientes en línea paterna y materna que se consideren con el derecho de ejercer la guarda sobre los menores K.E.M.P y J.J.M.P., realícese el mismo con los formalismos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso.", y no como equivocadamente se mencionó en la referencia de la providencia antes mencionada.

En consecuencia, se ordena por Secretaría realizar nuevamente el emplazamiento teniendo en cuenta lo descrito en el párrafo anterior.

2.- Así mismo, se advierte que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 05 de julio de 2022, en el sentido requerir al ICBF, para que en el término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el trámite dado al oficio No. 0567, remitido el día 28 de marzo de 2022, a través del cual se ordenó la práctica en presencia de la Defensora de Familia, por medio de su equipo interdisciplinario especializado en trabajo social y psicología infantil, una entrevista a los menores de edad K.E.M.P y J.J.M.P., en el que se valorará el estado de las relaciones, trato, atención, comunicación, manifestaciones de cariño, acompañamiento y afectos que reciben de sus padres, etc.

Por lo anterior, se ordena por Secretaría dar estricto cumplimiento al auto del 05 de julio de 2022.

3.- Reconocer personería a la Dra. MARYURY ACOSTA BAQUERO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido, obrante en el numeral 24 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

GOL.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090a0a0e0529ee7be8f673f16305d8e8dd71b3ceb8dad5ed61ec5005874287c1**

Documento generado en 01/02/2023 04:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA de DIANA MARCELA ANGARITA RAMÍREZ en contra de DIEGO MAURICIO BARRERA PARRA. RAD. 2022-00050.

Teniendo en cuenta que la audiencia realizada el pasado 9 de noviembre de 2022 fue aplazada para el día 06 de abril de 2023 a las 10:30 am, se hace necesario reprogramar la misma por cuanto dicha fecha corresponde al día jueves santo que es festivo.

*Siendo esto así, se fija nueva fecha para el día **seis (06)** del mes de **junio** del año **2023** a las **10:30 am**, en donde se recepcionarán los interrogatorios de parte y las prácticas de los medios de prueba establecidos en el artículo 392 del Código General del Proceso.*

Notifíquese a las partes lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

GOL

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371605b13e388f5e361723434ec1bfc9515f627f6d6a5bf173335976baae6e4a**

Documento generado en 01/02/2023 04:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE DANIELA
ALEJANDRA SALCEDO GONZÁLEZ EN CONTRA DE YEISON
BALANTA VARGAS, RAD. 2022-435.**

En atención al informe del personal del Despacho, visible en el archivo 09 del expediente digital, mediante el cual se informó que por error se dejó de cargar en el expediente el escrito remitido por la apoderada judicial de la demandante el 24 de agosto de 2022, mediante el cual se subsanó la demanda de la referencia, el Despacho se aparta de lo dispuesto en el auto calendado el 02 de septiembre de 2022 en el cual se rechazó la demanda y en su lugar, se dispone:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **Yeison Balanta Vargas**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de la señora **Daniela Alejandra Salcedo González**, las siguientes sumas de dinero;

A. Por concepto de vestuario:

1. Por la suma de novecientos cincuenta y cuatro mil pesos (\$954.000.⁰⁰ M/Cte.), correspondientes al valor adeudado por las cuotas de vestuario del año 2020, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2020

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 15 DE HOY 02 DE FEBRERO DE 2023
HUGO JAVIER CÉSPEDES RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Mayo	\$159.000,00	0	\$159.000,00
Julio	\$318.000,00	0	\$318.000,00
Noviembre	\$159.000,00	0	\$159.000,00
Diciembre	\$318.000,00	0	\$318.000,00
Total			\$954.000,00

2. Por la suma de novecientos ochenta y siete mil trescientos noventa pesos (\$987.390.⁰⁰ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas de vestuario del año 2021, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2021

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Mayo	\$164.565,00	0	\$164.565,00
Julio	\$329.130,00	0	\$329.130,00
Noviembre	\$ 164.565,00	0	\$164.565,00
Diciembre	\$329.130,00	0	\$329.130,00
Total			\$987.390,00

3. Por la suma de quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos diez pesos con un centavo (\$543.410.⁰¹ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas de vestuario del año 2022, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2022

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Mayo	\$ 181.136,70	0	\$ 181.136,70
Julio	\$362.273,04	0	\$362.273,04
Total			\$543.410,1

4. Por las cuotas de vestuario que en lo sucesivo se causen, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 431 del C.G.P.

B. Por concepto de gastos en salud de los menores Z.F.B.S. y E.D.B.S.:

5. Por la suma de seiscientos ocho mil ochocientos pesos (\$608.800.⁰⁰ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por los gastos en salud de los menores Z.F.B.S. y E.D.B.S., más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

Recibo	Concepto	Fecha	Año	Valor	Total adeudado
057071	Aparato E.D.B.S	16/06	2022	\$125.000	\$62.500
002639	Aparato E.D.B.S.	16/06	2022	\$125.000	\$62.500
6106	RX E.D.B.S	16/06	2022	\$46.000	\$23.000
030546	Valoración E.D.B.S.	19/08	2019	\$11.000	\$5.500
002449	Valoración E.D.B.S	19/08	2021	\$9.000	\$4.500
030940	Radiografía panorámica Z.F.B.S.	23/08	2021	\$20.000	\$10.000
459745	Colocación aparatos Z.F.B.S.	23/08	2021	\$70.000	\$35.000
470587	Resinas Z.F.B.S.	11/12	2021	\$68.000	\$34.000
477386	Control ortodoncia Z.F.B.S.	24/02	2022	\$35.000	\$17.500
047387	Reposición de brackets Z.F.B.S.	24/02	2022	\$5.000	\$2.500
047388	Exodoncia Z.F.B.S.	24/02	2022	\$40.000	\$20.000
048727	Reposición de brackets Z.F.B.S	10/03	2022	\$5.000	\$2.500
048724	Reposición de brackets Z.F.B.S	10/03	2022	\$5.000	\$2.500
487722	Control ortodoncia Z.F.B.S.	16/06	2022	\$56.000	\$28.000
LA-52101	Control ortodoncia Z.F.B.S.	19/04	2022	\$40.000	\$20.000

CTO-17264	Óptica E.D.B.S.	12/02	2022	\$557.600	\$278.800
		Total			\$608.800

C. Por concepto de gastos en educación de los menores Z.F.B.S. y E.D.B.S.:

6. Por la suma de doscientos cincuenta mil seiscientos veintiséis pesos con cinco centavos (\$250.626.⁰⁵ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por los gastos en educación de los menores Z.F.B.S. y E.D.B.S., más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

Recibo	Concepto	Fecha	Año	Valor	Total adeudado
1008	Uniformes E.D.B.S	08/02	2022	\$237.000	\$118.500
1009	Uniformes Aparato Z.F.B.S.	08/02	2022	\$124.000	\$62.000
	Uniformes	19/02	2022	\$45.053	\$22.526,05
39764	Uniformes	19/02	2022	\$24.450	\$12.225
3199	Uniformes	26/02	2022	\$7.500	\$3.750
	Uniformes	26/02	2022	\$29.250	\$14.625
	Camisa y tarros de agua	26/02	2022	\$34.000	\$17.000
		Total			\$250.626,5

2- Frente a la ejecución de la deuda con el Colegio Mercedario San Pedro Nolasco, donde estudia la menor Z.F.B.S., la misma se niega, por cuanto, si bien se allegó el acuerdo de pago celebrado con la institución educativa, no se allegó el soporte de su pago.

3- Ahora, en atención a la solicitud de amparo de pobreza, se indica que dicho beneficio, a la luz del artículo 151 del C. G. del Proceso, se concede a quien no se hallare en capacidad de

atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las demás personas a quienes por Ley debe alimentos. En el caso en concreto, se cumplen los requisitos exigidos por la norma supra citada. Por lo anterior, se concede el amparo de pobreza solicitado a favor de la señora **Daniela Alejandra Salcedo González**. En consecuencia, la amparado no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar las expensas, honorarios u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas. Como quiera que la referida ciudadana confirió poder a la estudiante Eliana Sofía Luna Montero no es necesario designarle un apoderado en amparo de pobreza de la lista de auxiliares de la justicia.

4- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 463 del C. G. del Proceso, la presente decisión se notifica por estado.

5- Se advierte al ejecutado que dispone del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para proponer las excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del C. G. P.

6- Se reconoce personería a la estudiante Eliana Sofía Luna Montero, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, como apoderada judicial de la parte demandante.

7- Por último, se advierte que, en consideración a lo aquí dispuesto, no hay lugar a tramitar el recurso de reposición interpuesto en contra del auto que determinó rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE (2).

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe93b22ab93dfbf516fb19fc16c60cd8906770133431be6cb6abfb745e03ca1**

Documento generado en 01/02/2023 04:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF. ALIMENTOS, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y VISITAS de los menores P.A.R.B. y D.A.R.B. promovido por la señora YURY ANDREA BUSTOS VALERO en contra del señor DAVID ALONSO RUÍZ GONZÁLEZ, RAD. 2022-00526.

*Revisadas las diligencias obrantes en el archivo 6 del expediente digital, de acuerdo con el poder otorgado por el señor **DAVID ALONSO RUÍZ GONZÁLEZ**, se le tiene por notificado del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente, conforme lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.*

*Se reconoce personería jurídica al abogado **JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRÍGUEZ** como apoderado judicial del demandado, en los términos y fines del poder conferido (archivo digital 6, folios 10, 11 y 12) y que fue allegado al proceso mediante correo recibido el 23 de septiembre de 2022.*

Se tiene en cuenta el traslado realizado por Secretaría conforme al artículo 110 del C. G. del P. (archivo 07), de la contestación de la demanda en donde se propusieron excepciones de mérito archivo 6, folio 3 y 4, vencido el término del traslado en silencio.

Continuando con el trámite del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C. G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.*
- Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para efectos de que se remita a este Despacho las declaraciones de renta presentadas por el demandado **DAVID ALONSO RUÍZ GONZÁLEZ** identificado con **C.C. 1.031.126.790**, durante los años 2018, 2019 y 2020. **POR SECRETARÍA OFÍCIESE.***

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- Documentales. Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda según su valor probatorio.*

- Testimoniales: Decrétese el testimonio de los señores:
 - MARÍA LEYLA RUIZ GONZÁLEZ
 - SERGIO ROJAS NIÑO
 - MIRIAM JADIVE RUIZ CUELLAR

PRUEBAS DE OFICIO

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 42 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, se ordena oficiar al pagador de la empresa SUR REPUESTOS RENAULT CHEVETTE DAVID R. Y CIA S en C., a fin de que se sirva indicar cuál es el salario devengado por el demandado **DAVID ALONSO RUÍZ GONZÁLEZ** identificado con **C.C. 1.031.126.790**, en donde figura como gerente según certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda, discriminando cada uno de los rubros devengados en la actualidad y donde se indique si tiene derecho a bonificaciones, primas, incentivos, etc, señalando a qué valor asciende, cuando y/o como son cancelados estos valores, además de cuáles son los descuentos que se aplican al salario de referido demandado. **OFÍCIESE.**

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., se señala la **hora de las 09:00 am del día 07 de junio del año 2023.**

Se les previene que en esta diligencia se recepcionarán los interrogatorios de las partes, se intentara la conciliación y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas hasta el fallo.

NOTIFÍQUESE. (2)

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HGOL

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f603c0dd5c19d02124697fe17bb35628f54d8a8262a5ecfe3171c202516c7ac**

Documento generado en 01/02/2023 04:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF. Ejecutivo de Alimentos de JOHANNA ANDREA GARCÍA LAVERDE como representante legal de la menor de edad A.S.R.G., contra DIEGO ANDRÉS RODRÍGUEZ, RAD. 2022-00606.

Revisado el expediente, se advierte que la demanda reúne los requisitos de ley, por lo cual se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor **A.S.R.G.** representada legalmente por su progenitora **JOHANNA ANDREA GARCÍA LAVERDE** contra **DIEGO ANDRÉS RODRÍGUEZ** por la suma total de **\$24.586.737,64** pesos así:

1.- Por la suma de **\$2.130.317,64** pesos, correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2014, como se discrimina a continuación:

2014	Cuota
Enero	\$ 177.526,47
Febrero	\$ 177.526,47
Marzo	\$ 177.526,47
Abril	\$ 177.526,47
Mayo	\$ 177.526,47
Junio	\$ 177.526,47
Julio	\$ 177.526,47
Agosto	\$ 177.526,47
Septiembre	\$ 177.526,47
Octubre	\$ 177.526,47
Noviembre	\$ 177.526,47
Diciembre	\$ 177.526,47
Total	\$ 2.130.317,64

2.- Por la suma de **\$2.208.287,28** pesos, correspondiente al incremento de las cuotas alimentarias, de los meses de enero a diciembre del año 2015, como se discrimina a continuación:

2015	Cuota
Enero	\$ 184.023,94

Febrero	\$ 184.023,94
Marzo	\$ 184.023,94
Abril	\$ 184.023,94
Mayo	\$ 184.023,94
Junio	\$ 184.023,94
Julio	\$ 184.023,94
Agosto	\$ 184.023,94
Septiembre	\$ 184.023,94
Octubre	\$ 184.023,94
Noviembre	\$ 184.023,94
Diciembre	\$ 184.023,94
Total	\$ 2.208.287,28

3.- Por la suma de \$2.357.788,32 pesos, correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2016, como se discrimina a continuación:

2016	Cuota
Enero	\$ 196.482,36
Febrero	\$ 196.482,36
Marzo	\$ 196.482,36
Abril	\$ 196.482,36
Mayo	\$ 196.482,36
Junio	\$ 196.482,36
Julio	\$ 196.482,36
Agosto	\$ 196.482,36
Septiembre	\$ 196.482,36
Octubre	\$ 196.482,36
Noviembre	\$ 196.482,36
Diciembre	\$ 196.482,36
Total	\$ 2.357.788,32

4.- Por la suma de \$2.493.361,20 pesos, correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2017, como se discrimina a continuación:

2017	Cuota
Enero	\$ 207.780,10
Febrero	\$ 207.780,10
Marzo	\$ 207.780,10
Abril	\$ 207.780,10
Mayo	\$ 207.780,10
Junio	\$ 207.780,10
Julio	\$ 207.780,10
Agosto	\$ 207.780,10
Septiembre	\$ 207.780,10
Octubre	\$ 207.780,10

Noviembre	\$ 207.780,10
Diciembre	\$ 207.780,10
Total	\$ 2.493.361,20

5.- Por la suma de \$2.595.339,60 pesos, correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2018, como se discrimina a continuación:

2018	Cuota
Enero	\$ 216.278,30
Febrero	\$ 216.278,30
Marzo	\$ 216.278,30
Abril	\$ 216.278,30
Mayo	\$ 216.278,30
Junio	\$ 216.278,30
Julio	\$ 216.278,30
Agosto	\$ 216.278,30
Septiembre	\$ 216.278,30
Octubre	\$ 216.278,30
Noviembre	\$ 216.278,30
Diciembre	\$ 216.278,30
Total	\$ 2.595.339,60

6.- Por la suma de \$2.677.871,40 pesos, correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2019, como se discrimina a continuación:

2019	Cuota
Enero	\$ 223.155,95
Febrero	\$ 223.155,95
Marzo	\$ 223.155,95
Abril	\$ 223.155,95
Mayo	\$ 223.155,95
Junio	\$ 223.155,95
Julio	\$ 223.155,95
Agosto	\$ 223.155,95
Septiembre	\$ 223.155,95
Octubre	\$ 223.155,95
Noviembre	\$ 223.155,95
Diciembre	\$ 223.155,95
Total	\$ 2.677.871,40

7.- Por la suma de \$2.779.630,56 pesos, correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2020, como se discrimina a continuación:

2020	Cuota
Enero	\$ 231.635,88
Febrero	\$ 231.635,88
Marzo	\$ 231.635,88
Abril	\$ 231.635,88
Mayo	\$ 231.635,88
Junio	\$ 231.635,88
Julio	\$ 231.635,88
Agosto	\$ 231.635,88
Septiembre	\$ 231.635,88
Octubre	\$ 231.635,88
Noviembre	\$ 231.635,88
Diciembre	\$ 231.635,88
Total	\$ 2.779.630,56

8.- Por la suma de \$2.824.382,64 pesos, correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2021, como se discrimina a continuación:

2021	Cuota
Enero	\$ 235.365,22
Febrero	\$ 235.365,22
Marzo	\$ 235.365,22
Abril	\$ 235.365,22
Mayo	\$ 235.365,22
Junio	\$ 235.365,22
Julio	\$ 235.365,22
Agosto	\$ 235.365,22
Septiembre	\$ 235.365,22
Octubre	\$ 235.365,22
Noviembre	\$ 235.365,22
Diciembre	\$ 235.365,22
Total	\$ 2.824.382,64

9.- Por la suma de \$2.485.927,40 pesos, correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a octubre del año 2022, como se discrimina a continuación:

2022	Cuota
Enero	\$ 248.592,74
Febrero	\$ 248.592,74
Marzo	\$ 248.592,74
Abril	\$ 248.592,74
Mayo	\$ 248.592,74
Junio	\$ 248.592,74

Julio	\$ 248.592,74
Agosto	\$ 248.592,74
Septiembre	\$ 248.592,74
Octubre	\$ 248.592,74
Total	\$ 2.485.927,40

10.- Por la suma de \$2.033.831,60 pesos, correspondientes a las cuotas de vestuario de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, como se discrimina a continuación:

2014	Cuota
Abril	\$ 93.984,60
Octubre	\$ 93.984,60
Total	\$ 187.969,20

2015	Cuota
Abril	\$ 97.424,44
Octubre	\$ 97.424,44
Total	\$ 194.848,88

2016	Cuota
Abril	\$ 104.020,07
Octubre	\$ 104.020,07
Total	\$ 208.040,14

2017	Cuota
Abril	\$ 110.001,23
Octubre	\$ 110.001,23
Total	\$ 220.002,46

2018	Cuota
Abril	\$ 114.500,28
Octubre	\$ 114.500,28
Total	\$ 229.000,56

2019	Cuota
Abril	\$ 118.141,39
Octubre	\$ 118.141,39
Total	\$ 236.282,78

2020	Cuota
Abril	\$ 122.630,76
Octubre	\$ 122.630,76
Total	\$ 245.261,52

2021	Cuota
Abril	\$ 124.605,11
Octubre	\$ 124.605,11
Total	\$ 249.210,22

2022	Cuota
Abril	\$ 131.607,92
Octubre	\$ 131.607,92
Total	\$ 263.215,84

Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas liquidadas al 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total de conformidad con el artículo 1617 de Código Civil.

En lo referente a las cuotas de Ruta Escolar, el Despacho se abstiene de pronunciarse, toda vez que verificada el acta de conciliación No. 163 de fecha 23 de agosto de 2012, suscrita ante la Comisaría Segunda de Familia de Bogotá, no se habla de obligación por concepto de ruta escolar. Si bien es cierto, en el escrito de demanda se menciona como un acuerdo verbal entre las partes, no existe documento que pueda acreditar como exigible dicha obligación.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

Notifíquese en forma personal este auto a la parte demandada y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP).

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

Notifíquese al señor Defensor de Familia adscrito al despacho, de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE, (2)

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

GOL.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac097182f5abb3733fc655371d5908c8553b1d6b081fda914b2f57292f4be3a**

Documento generado en 01/02/2023 04:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE INGRID
CAROLINA CASTELBLANCO RODRÍGUEZ EN CONTRA DE
JOHN HARVEY AMAYA PINZÓN, RAD.2022-726.**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos contenidos en el artículo 422 en concordancia con los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Despacho dispone:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **John Harvey Amaya Pinzón**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de la señora **Ingrid Carolina Castelblanco Rodríguez**, las siguientes sumas de dinero;

A. Por concepto de alimentos:

1. Por la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.⁰⁰ M/Cte.), correspondientes al valor adeudado por las cuotas alimentarias del año 2021, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2021

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Octubre	\$100.000	0	\$100.000

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 15 DE HOY 02 DE FEBRERO DE 2023
HUGO JAVIER CÉSPEDES RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Noviembre	\$100.000	0	\$100.000
Diciembre	\$100.000	0	\$100.000
Total	\$300.000		

2. Por la suma de un millón cien mil setecientos pesos (\$1.100.700.⁰⁰ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas alimentarias del año 2022, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total. Dieciocho dieciséis

AÑO 2022

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Enero	\$ 110.070,00	0	\$ 110.070,00
Febrero	\$ 110.070,00	0	\$ 110.070,00
Marzo	\$ 110.070,00	0	\$ 110.070,00
Abril	\$ 110.070,00	0	\$ 110.070,00
Mayo	\$ 110.070,00	0	\$ 110.070,00
Junio	\$ 110.070,00	0	\$ 110.070,00
Julio	\$ 110.070,00	0	\$ 110.070,00
Agosto	\$ 110.070,00	0	\$ 110.070,00
Septiembre	\$ 110.070,00	0	\$ 110.070,00
Octubre	\$ 110.070,00	0	\$ 110.070,00
Total	\$1.100.700		

3. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 431 del C.G.P.

B. Por concepto de vestuario:

4. Por la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.⁰⁰ M/Cte.), correspondientes al valor adeudado por las cuotas de vestuario del año 2021, más los intereses civiles a la tasa del

6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2021

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Diciembre	\$150.000	0	\$150.000
Total			\$150.000

5. Por la suma de ciento sesenta y cinco mil ciento cinco pesos (\$165.105.⁰⁰ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas de vestuario del año 2022, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2022

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Junio	\$165.105,00	0	\$165.105,00
Total			\$165.105,00

6. Por las cuotas de vestuario que en lo sucesivo se causen, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 431 del C.G.P.

C. Por concepto de gastos en educación:

7. Por la suma de un millón treinta y un mil quinientos pesos (\$1.031.500.⁰⁰ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por los gastos de educación de la menor C.A.C., más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

Recibo	Concepto	Año	Mes	Valor	Total adeudado
0954	Pensión	2019	Marzo	\$300.000	\$150.000

0932	Pensión	2019	Marzo	\$100.000	\$50.000
0364	Pensión	2019	Julio	\$108.000	\$54.000
0446	Pensión	2019	Julio	\$108.000	\$54.000
1260	Pensión	2019	Octubre	\$350.000	\$175.000
2960	Matrícula, pensión, derechos y asociación	2020	Marzo	\$447.000	\$223.500
2026	Guía	2020	Julio	\$50.000	\$25.000
3250	Pensión	2021	Febrero	\$600.000	\$300.000
		Total			\$1.031.500

2- Como en el libelo promotor se cita dirección física electrónica donde pueda ser notificado el demandado, se ordena notificar la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso.

3- Se le advierte al ejecutado que dispone del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para proponer las excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del C.G.P.

4- Por último, se reconoce personería jurídica al estudiante Santiago Toledo López, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Jorge Tadeo Lozano, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTÍFIQUESE (2).

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 15 DE HOY 02 DE FEBRERO DE 2023
HUGO JAVIER CÉSPEDES RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82adc2d2edcd9a1302c194c3b854aef630fd134db5f3f0086483bec2ecb92cc**

Documento generado en 01/02/2023 04:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>